



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRC/GRI

VISTOS:

El Informe N° 000106-2022-GRC/CTH-OCV de fecha 12 de setiembre del 2022, emitido por la Coordinadora del Estudio de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 003215-2022-GRC/OCV de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000077-2022-GRC/MCL-GRI de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000025-2022-GRC/GRI de fecha 25 de agosto del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico correspondiente al PI “Mejoramiento de las Calles de las Zonas 1,3,4 y 5 del A.H. Hijos de Ventanilla-Distrito de Ventanilla-Región Callao”, con un Valor Referencial por el importe de S/3'592,301.27 (Tres Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Uno con 27/100 Soles), con precios al mes de marzo del 2022 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de Contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Informe N° 000106-2022-GRC/CTH-OCV de fecha 12 de setiembre del 2022, la Coordinadora del Estudio de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita rectificar y/o aclarar la Resolución Gerencial Regional N° 000025-2022-GRC/GRI de fecha 25 de agosto del 2022, en su artículo Primero en el extremo siguiente: (...)“*Que sobre el monto total de S/3'592,301.27 (Tres Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Uno con 27/100 Soles), que indica la resolución se precise:*

Que el Valor Referencial a convocar para la ejecución de la Obra asciende a S/3'186,717.55 (Tres Millones Ciento Ochenta y Seis mil Setecientos Diecisiete con 55/100 Soles), con precios a marzo del 2022, con un plazo de Ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de contratación a Precios Unitarios.

Que el Valor Referencial por interferencias a cargo del Gobierno Regional del Callao asciende a S/ 405,583.72 (Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres con 72/100 Soles) con precios a marzo del 2022.

Asimismo, precisa que en el Artículo Segundo Dice: Informe N° 093-2022-GRC/CTH-OCV y debe decir Informe N° 096-2022-GRC/CTH-OCV”;

Que, con Informe N° 003215-2022-GRC/OCV de fecha 13 de setiembre del 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aclaración y/o rectificación en el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2022-GRC/GRI, respecto a los extremos indicados por la Coordinadora de estudios en el informe N° 000106-2022-GRC/CTH de fecha 12 de setiembre del 2022, asimismo indica la pertinencia de la emisión del informe legal de la asesora legal de la gerencia para que proceda con los trámites administrativos, a fin de rectificar los extremos precisados aclarando los puntos señalados;

Que, mediante Informe N° 000077-2022-GRC/MCL-GRI de fecha 14 de setiembre del 2022, la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa a la precitada



Gerencia que procedió con la revisión de los actuados concluyendo que resulta pertinente ACLARAR Y RECTIFICAR la Resolución Gerencial Regional N° 000025-2022-GRC/GRI de fecha 25 de agosto del 2022, quedando de la siguiente manera: Aclarar que el Valor Referencial a convocar para la ejecución de la obra asciende al importe de S/ 3'186,717.55 (Tres Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete con 55/100 Soles), con precios a Marzo del 2022, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de contratación a Precios Unitarios.

Precisar que el Valor Referencial por interferencias a cargo del Gobierno Regional del Callao asciende al importe de S/ 405,583.72 (Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres con 72/100 Soles), con precios a marzo del 2022.

Asimismo, corregir el error material aritmético de tipeo respecto al artículo segundo sobre el informe N° 093-2022-GRC/CRH-OCV, debiendo entenderse que lo correcto es Informe N° 096-2022-GRC/CTH-OCV;

Que, si bien es cierto que el mecanismo de la aclaración de los actos, administrativos no se encuentra regulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el artículo IV de su Título Preliminar, señala que *“La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”*; La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; por lo que resulta aplicable el artículo 406 del Código Procesal Civil, que dice: *“El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”*;

Por otro lado, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, de conformidad con las atribuciones delegadas en el Artículo Quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contado con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR Y RECTIFICAR la Resolución Gerencial Regional N° 000025-2022-GRC/GRI de fecha 25 de Agosto del 2022, en el sentido del



Valor Referencial a convocar para la ejecución de la obra precisando que el mismo asciende al importe de S/ 3'186,717.55 (Tres Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete con 55/100 Soles), con precios a Marzo del 2022, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de contratación a Precios Unitarios.

Precisar que el Valor Referencial por interferencias a cargo del Gobierno Regional del Callao asciende al importe de S/ 405,583.72 (Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres con 72/100 Soles), con precios a marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.— **RECTIFICAR** el error material de numeración incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 000025-2022-GRC/GRI de fecha 25 de Agosto del 2022, en el extremo de la numeración quedando de la siguiente manera:

Dice: **PRECISAR** que la presente aprobación se encuentra sustentados en la Conformidad técnica otorgada con la emisión del Documento de Recepción y Conformidad del Expediente Técnico elaborado por Consultoría Externa, así como el Informe N° 093-2022-GRC/CTH-OCV del Coordinador de Estudios I y el Informe N° 645-2022-GRC/GRI de la Oficina de Construcción y Vialidad.

Debe Decir: **PRECISAR** que la presente aprobación se encuentra sustentados en la Conformidad técnica otorgada con la emisión del Documento de Recepción y Conformidad del Expediente Técnico elaborado por Consultoría Externa, así como el Informe N° 096-2022-GRC/CTH-OCV del Coordinador de Estudios I y el Informe N° 645-2022-GRC/GRI de la Oficina de Construcción y Vialidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la presente Aclaración y Rectificación, no ha implicado alteración alguna al contenido del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000025-2022-GRC/GRI de fecha 25 de agosto del 2022, manteniéndose vigente en todos sus extremos la precitada, dejando constancia que no se contradicen a la presente aclaración y modificación.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** al funcionario Responsable del Portal de Transparencia proceder con la publicación de la presente en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.